

CONTRATO FNTC- 155 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

Entre los suscritos, **ANGELA VIVIAN ZULUAGA GRAJALES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 52.518.369 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Primer Suplente del Presidente y consecuencia, ejerciendo la representación legal de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través del contrato de Fiducia Mercantil N° 137 de 2013, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **HENRY SANABRIA SANTOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.756.899 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**, con NIT. 830093298-7 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 el 28 de agosto de 2013.
5. Que el día once (11) de octubre de 2019, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX** – en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, fue notificado del auto admisorio de la demanda de

CONTRATO FNTC- 155 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

acción popular en contra del Municipio de Girón y del **PA FONTUR** bajo radicado N° 68001333300420190030700 Demandante: LUIS EMILIO COBOR MANTILLA ante el Juzgado Cuarto (04) Administrativo Oral de Bucaramanga; demanda instaurada debido a daños en la vía de acceso a la Plaza de Mercado Central de Girón en el tramo de la Alameda de las Nieves, dentro de las que relacionan las siguientes pretensiones de la parte actora:

“PRIMERO: Que se ordene al alcalde municipal de GIRON- SANTANDER Y AL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR, garantizar el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público, y la moralidad pública, consagrados en el artículo 4 numerales B, D, y E, de la Ley 472 de 1.998.

SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER Y AL FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, el restablecimiento de los derechos e intereses colectivos violados por el municipio demandado, y en consecuencia de vuelva a construir la obra o se haga las reparaciones que profesional y técnicamente sean necesarias a fin de que se satisfagan los intereses y derechos colectivos violados.

TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso.

CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada”

6. Que la Demanda fue contestada el día cuatro (04) de diciembre de 2019, y está pendiente que el Juzgado Cuarto (04) Administrativo Oral de Bucaramanga profiera el auto donde cita a la audiencia de pacto de cumplimiento.
7. Ahora bien el pasado treinta (30) de enero de 2020, la Fiduciaria Colombiana De Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX** – en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, fue vinculada a la Acción Popular radicado N°: 68001333300320190032300, Demandante HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA, Juzgado Tercero (03) Administrativo Oral de Bucaramanga; demanda debido a daños en la vía de acceso a la Plaza de Mercado Central de Girón en el tramo de la Alameda de las Nieves: dentro de las que relacionan las siguientes pretensiones de la parte actora:

“PRIMERO: Que se proteja judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción tales como la defensa del patrimonio cultural de la Nación y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, vulnerados por la alcaldía del municipio de Girón basado en la Ley 472 de 1998 artículo 4. Derechos e intereses Colectivos, son derechos e intereses

CONTRATO FNTC- 155 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

colectivos entre otros los relacionados con el a) goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución la ley y las disposiciones reglamentarias (contaminación visual); e) La defensa del patrimonio público; f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación.

SEGUNDO: Que se ordene a través de sentencia a la parte demandada el arreglo de los vados de la Alameda ubicados desde la calle 29 No. 24-05 hasta la calle 29 No. 26-87 en el municipio de Girón construyendo los bordes de los vados en material antideslizantes y reduciendo el tamaño de los vados ya que estos impiden la movilidad de las personas discapacitadas y de la tercera edad por todos los andenes de la dirección ya mencionada.

TERCERO: Que se ordene a través de la sentencia a la parte demandada el arreglo de la vía de la alameda en la cual podemos evidenciar la presencia de huecos debido a la ausencia de varias baldosas, sector que se encuentra ubicado desde la carrera 24 No. 28- 03 (huecos cerca de la plaza de Girón), calle 29 No. 24-05 hasta la nomenclatura calle 29 No. 28 -23 donde se encuentra ubicado el puente san José y en el sector al frente de la plaza de mercado se remueva o levante el cemento con el cual taparon los huecos y lo restablezcan con piedra de taja que guarde armonía con las demás piedras de la vía vehicular.

CUARTO: Que se ordene a través de la sentencia a la parte demandada el arreglo de las tarimas de la Alameda que se encuentran en mal estado, algunas les faltan baldosas y otras están mal puestas, las tarimas se encuentran ubicada frente las siguientes nomenclaturas:

- Calle 29 No. 26-29
- Calle 29 No. 26-33
- Calle 29 No. 26-47
- Calle 29 No. 26-75
- Calle 29 No. 27-13
- Calle 29 No. 27-36

QUINTO Que se condene en costas al demandado y al momento de liquidar se tenga en cuenta la indexación. }

SEXTO: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra del MUNICIPIO DE GIRÓN en la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es proteger el patrimonio cultural de la nación, de acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida."

8. Que la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX** – en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda en el que

CONTRATO FNTC- 155 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

solicitó revocar el auto de fecha 09 de septiembre de 2019, mediante el cual se admitió el Medio de Control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos instaurado por el señor HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA contra el MUNICIPIO DE GIRÓN, así como también la revocatoria del auto del 30 de enero de 2020 mediante el cual se vincula a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX** como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** al proceso N°. 68001333300320190032300, disponiendo que el medio de control propuesto por el Demandante es inaceptable y no admite trámite ni decisión de fondo, por cuanto se entiende agotada la jurisdicción del trámite de proceso correspondiente, el cual se adelanta por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga.

9. Que con posterioridad a este hecho el Juzgado Tercero (03) Administrativo Oral de Bucaramanga mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2020 fijó como fecha y hora para celebrar Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, el día dieciocho (18) de septiembre de 2020, a las 10:15 A.M

10. Que en aras de garantizar la oportuna defensa jurídica de los intereses del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR** se recomienda suscribir el contrato de forma directa con la firma **SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**, en atención a que la misma es una firma de abogados con una amplia tradición en la prestación personalizada y altamente especializada de servicios legales, con una visión moderna de la práctica del derecho. Y cuya prioridad es atender a sus clientes buscando una tranquilidad jurídica a través de una asesoría personalizada y eficiente, implementando soluciones que se ajusten a las necesidades; así mismo cuentan con amplio reconocimiento en diferentes áreas del derecho y se especializan en la representación de los intereses de nuestros clientes en materia de resolución de conflictos, el ejercicio de acciones legales en las distintas instancias judiciales y administrativas, contando con una extensa trayectoria en litigios y arbitramentos. Su destacado conocimiento en materia de Derecho Procesal lo han combinado exitosamente con disciplinas jurídicas como el derecho administrativo, el derecho comercial y la propiedad intelectual. **SANABRIA & ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**, se caracteriza por representar los intereses de sus clientes con ética, profesionalismo y de manera personalizada. Sus abogados y su equipo de colaboradores garantizan la idoneidad y efectividad del servicio que prestan. La firma cuenta con un equipo interdisciplinario de profesionales ampliamente capacitados en diversos campos del derecho y áreas afines. Sanabria & Andrade se destaca por su intensa participación en actividades académicas y sus socios están vinculados como profesores titulares de diferentes áreas del derecho en algunas de las más importantes universidades del país. Igualmente, son asiduos conferencistas a nivel nacional e internacional en distintos seminarios y congresos, así como autores de diferentes publicaciones jurídicas.

11. Por tal razón, es viable la contratación de la firma **SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**, conforme lo previsto en el artículo 3.1., del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, que establece:

CONTRATO FNTC- 155 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

“3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA

*Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, **FONTUR** podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa, el ordenador del gasto que requiera el bien y/o servicio a contratar, deberá indicar la causal o soporte de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Jurídica de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:*

Contratos Intuitu Personae: *Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. {...}”.*

- 12.** Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 84 de fecha tres (03) de septiembre de 2020, con cargo a recursos fiscales, Rubro Asesor Jurídico Externo por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000)**, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO EL CONTRATISTA se obliga a prestar de forma directa los servicios profesionales de representación jurídica dentro de los trámites administrativos y judiciales que tenga a cargo la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX** como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, en materia contencioso administrativo brindando toda su experticia, calidad, esfuerzo y conocimiento confiable y oportuno.

PARAGRAFO: El Contratista manifiesta expresamente que el apoderado principal que atenderá y asistirá a todas las actuaciones en las que se vincule al PA FONTUR y a los requerimientos realizados por el Fondo, será el doctor Henry Sanabria Santos, quién podrá sustituir el poder, en el caso en que no pueda asistir personalmente a alguna actuación.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

2.1. Alcance del objeto

- i.** Adelantar y asumir la defensa jurídica de los intereses del **P.A. FONTUR**, dentro de los procesos contenciosos administrativos con radicados N° 68001333300420190030700 y N° 68001333300320190032300.

CONTRATO FNTC- 155 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

ii. Llevar a cabo la vigilancia y seguimiento dentro de los procesos contenciosos administrativos con radicados N° 68001333300420190030700 y N° 68001333300320190032300.

iii.

Parágrafo: El alcance del presente contrato podrá ser adicionado de conformidad con las necesidades del **PA FONTUR**, para lo cual se solicitará al **CONTRATISTA** propuesta de servicios.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Asumir la defensa y representación judicial del Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX** como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**. El apoderado no podrá subrogarse, ni sustituirse del poder otorgado para actuar, salvo que medie autorización por parte del supervisor.
2. Asistir y representar a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX** como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** en las diferentes audiencias y/o actuaciones judiciales que se adelanten en el curso del proceso.
3. Presentar las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, dentro de las oportunidades previstas por la Ley, previo otorgamiento del correspondiente poder para actuar.
4. Interponer recursos contra las providencias o actos expedidos y que sean contrarios a intereses de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX** como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, cuando sean procedentes, en caso que no sea procedente informar al supervisor los motivos.
5. Remitir a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX** como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, a través del supervisor del contrato, copia de la demanda y contestación de demanda, del fallo, favorable o desfavorable de primera y segunda instancia, de los autos que decreten las liquidaciones de costas y demás documentos en los cuales se evidencie la debida defensa jurídica, así como objetar los mismos cuando a ello hubiere lugar.
6. Prestar asesoría y apoyo jurídico en los procesos de conciliación que puedan tener lugar dentro del proceso.
7. Informar al supervisor del contrato, de forma oportuna, de las actuaciones que se surtan en el curso de los procesos determinados en el alcance del presente contrato.
8. Hacer efectivas las costas cuando estas sean a favor del **P.A. FONTUR** y en caso de que sean en contra objetarlas, a su vez allegar copia de su liquidación.
9. Elaborar los informes solicitados por el supervisor del contrato con ocasión de requerimientos realizados por los diferentes entes de control relacionados con el objeto del presente contrato.
10. Registrar y actualizar de manera oportuna la información en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.3.4.1.10., del Decreto 1069 de 2015 o la que haga sus veces.
11. Realizar una charla o capacitación a funcionarios de P.A. FONTUR relacionado con temas jurídicos discutidos en la demanda ó de la que se acuerde con la Dirección Jurídica.

CONTRATO FNTC- 155 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

12. Elaborar los informes solicitados por el supervisor del contrato con ocasión de requerimientos realizados por los diferentes entes de control relacionados con el objeto del presente contrato.
13. Guardar absoluta reserva sobre la información recibida por parte del P.A. FONTUR y la información entregada con ocasión de la ejecución del presente contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos.
- b) Atender las indicaciones expuestas por la supervisión del Contrato, en cuanto a la ejecución del mismo.
- c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- d) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- e) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión.
- f) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- g) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- h) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- i) Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- j) Presentar de la ejecución contractual.
- k) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- d. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- e. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es indeterminado pero determinable, el cual será hasta que termine el último proceso para el cual se otorge el respectivo

CONTRATO FNTC- _____-2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

poder, es decir con sentencia definitiva en primera y/o segunda instancia, contado a partir de la aprobación de la garantía, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS INCLUIDO IVA**, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 84 de fecha tres (03) de septiembre de 2020, con cargo a recursos fiscales, Rubro Asesor Jurídico Externo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera, previa expedición por parte del supervisor del informe de supervisión y del formato de recibo a satisfacción del servicio y autorización para el trámite de pago:

- a.- La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), IVA INCLUIDO**, que se pagarán una vez celebrada al audiencia de cumplimiento.
- b.- La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), IVA INCLUIDO**, que se pagarán con la presentación de los alegatos de conclusión.
- c.- La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) IVA INCLUIDO**, que se pagarán una vez se haya proferido sentencia o se haya concluido el trámite de acción popular.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta propuesta incluye la elaboración de los conceptos a que haya lugar en torno a los distintos aspectos del proceso y la defensa judicial tanto en primera como en segunda instancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos en que **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del presente contrato requiera desplazarse fuera de la ciudad de Bogotá D. C., **FONTUR** con cargo a sus propios recursos asumirá los gastos de desplazamiento y hospedaje, previa solicitud del contratista y aprobación del supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la acreditación del pago, **EL CONTRATISTA** deberá remitir un informe del proceso con la copia de la actuación procesal correspondiente y acreditar la actualización de la información litigiosa en sistema eKOGUI. Si alguno de los procesos judiciales termina antes de que se

CONTRATO FNTC- _____-2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

profiera sentencia, los honorarios del proceso respectivo se causaran hasta la etapa procesal definida en su forma de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato, así como acta de liquidación. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO OCTAVO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la factura de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la factura en la siguiente factura que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.

CONTRATO FNTC- 155 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales o que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO NOVENO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedido por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social o que este obligado por ley.
- c. Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 20 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

CONTRATO FNTC- _____-2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución del **CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción por el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, y renovable anualmente por el mismo término, mientras se encuentre vigente el proceso para el cual se le confiere poder una vez suscrito el contrato, una póliza para entidad particular que garantice:

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del **treinta por ciento (30%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios y prestaciones sociales, por una cuantía equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

CONTRATO FNTC- 155 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá remitir la póliza exigida para su respectivo aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

DÉCIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

CONTRATO FNTC- 155 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán, de conformidad con la regulación de la presente cláusula son:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

DÉCIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION. El contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del

CONTRATO FNTC- _____-2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada a la fiduciaria.

VIGÉSIMA INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con alcance de apremio, una suma equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1.- El supervisor del contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del contratista. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del contratista y de **FONTUR**, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para que el contratista se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento.

3.- Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá imponer la multa de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

CONTRATO FNTC-_____ -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible."

VIGÉSIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

CONTRATO FNTC- 155 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

VIGÉSIMA CUARTA HABEAS DATA: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de “datos personales” y esta sea entregada a uno de las partes en calidad de soporte o entregable del presente contrato, las partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, la parte que la recolecte debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra con ocasión de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por el Director Jurídico del PA FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente contrato.
- g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivado, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- h) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- i) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- j) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- k) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link “contratación” -link “Manual de supervisión” link “formato informe”.

CONTRATO FNTC- 155 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto contratado. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del ciento por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedara condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convencidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a. Solicitud de Contratación, b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del **CONTRATISTA**, c. RUT del **CONTRATISTA**, d. Hoja de vida del **CONTRATISTA**, e. Certificación bancaria del **CONTRATISTA**, certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA**, f. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del **CONTRATISTA**, g. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del **CONTRATISTA**. h. Planilla de pago seguridad social. i. Formatos Fiducoldex.

CONTRATO FNTC- 155 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato requiere acta de liquidación para dar lugar al último pago en favor del **CONTRATISTA** o de la liberación de saldos de presupuesto asignado, en favor del P.A. FONTUR.

TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 N°. 13 A -24, Edificio Museo del Parque Piso 6, Teléfono 571-3275500. Bogotá, D.C., Colombia.

CONTRATISTA Carrera 10 N° 97 A 13, Torre A Oficina 205, Bogotá D.C, Colombia, teléfono: 7444676, correo electrónico: andrade@sanabriayandrade.com; landrodeperafan@gmail.com y sanabrio@sanabriayandrade.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción de la aprobación de las garantías pactadas en el presente contrato.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 09 de septiembre de 2020 .



ANGELA VIVIAN ZULUAGA GRAJALES
Representante Legal FIDUCOLDEX, vocera y administradora del PA-FONTUR



HENRY SANABRIA SANTOS
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó:
Aprobó:

Liliana María Cárdenas Vásquez– Profesional Jurídico Senior FONTUR
Luis Fernando Torres Ramirez-Director Jurídico FONTUR